

1
riente, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual mandamos à todos y à cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais el auto inserto proveido por el nuestro Consejo, y le guardéis, cumplais, y executeis en todo y por todo sin contravenirle en manera alguna; antes bien para que tenga su debida y puntual observancia, estareis muy à la vista, y dareis los autos y providencias que convengan. Y rogamos y encargamos à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados que tengan jurisdiccion con territorio *vere-nullius*, vean el referido auto acordado que va inserto, y contribuyan por su parte à que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en él. Que asi es nuestra voluntad: y que al traslado impreso de esta nuestra Carta firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que a su original. Dada en Madrid à veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y nueve. = El Conde de Campománes = Don Andrés Cornejo = Don Francisco Garcia de la Cruz = Don Felipe de Rivero = Don Josef de Zuazo = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada: Don Nicolás Verdugo: Teniente de Canciller mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su Original, de que certifico D. Pedro Escolano de Arrieta.

De orden del Consejo remito à V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Provision que se ha servido expedir, por la qual se manda guardar y cumplir el Auto inserto, en que se establecen las reglas convenientes para la puntual y devida execucion de lo dispuesto en la Real Pragmática de once de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, y ulteriores providencias tomadas en punto al libre Comercio y circulacion interior de los granos, y para evitar los excesos y

